Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

DECRETO N.º 315/22

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2022

VISTO: La Ley Nacional N° 24.061, la Ley N° 6.035 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), los Decretos Nros. 1.201/82, 1.318/93, 282/15, el Expediente Electrónico N° 32630932- -GCABA-DGAYDRH/22, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1.201/82 se aprobó la Reglamentación del Sector de Urgencia de los Hospitales dependientes de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, hoy Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el Anexo I de la citada en su Título I, "De las dotaciones", aprobó las dotaciones diarias del Sector de Urgencia de los Hospitales dependientes de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
Que por artículo 25 de la Ley Nacional N° 24.061 se transfirió a la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la administración y financiamiento de hospitales e institutos que dependían de la Nación;
Que por Decreto N° 1.318/93 se aprobó la dotación diaria del Área de Urgencia de los Hospitales Nacionales transferidos a la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
Que por Decreto N° 282/15 se aprobó la dotación diaria del Departamento de Urgencia, del Hospital General de Agudos "Dra. Cecilia Grierson" del Ministerio de Salud;
Que a lo largo de los años se ha modificado en reiteradas ocasiones las dotaciones diarias del Sector de Urgencia de los Hospitales;
Que en virtud de lo expuesto resulta necesario establecer la dotación de las Plantas Orgánicas de Urgencia (POU) de los Sectores y/o Áreas de Guardia de los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud, y adecuar la misma a fin de que cuenten con los recursos humanos acordes a la especialización del Hospital al cual pertenecen, a la complejidad que cada uno posee, y a la demanda que a la fecha se requiere; como así unificar y actualizar la denominación y composición de sus diferentes especialidades;
Que el artículo 10 de la Ley N° 6.035 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347) establece que el ingreso al Sistema Público de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se formaliza mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto en el grado inicial que correspondiera mediante asignación de base, conforme lo establecido en el artículo 97 de la misma norma;
Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;
Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1°.- Abróguense los Decretos Nros. 6.353/82, 8.688/82, 26/83, 6.496/83, 6.716/83, 7.688/83, 261/85, 3.098/85, 3.186/85, 371/87, 4.159/87, 992/90, 962/91, 1.318/93, 1.990/93, 1.488/94, 732/07, 562/08, 536/10, 527/11, 543/11, 391/12, 338/16, 85/17, 370/17, 393/17, 244/20, 216/21 y la Resolución N° 1.157-MSGC/10.
Artículo 2°.- Deróguese el Título I del Decreto N° 1.201/82, el Título I del Decreto N° 5.919/83, los artículos 3°.4° y 5° del Decreto N° 4.167/87, el artículo 3° del Decreto N° 5.127/87, los artículos 3°.4° y 5° del Decreto N° 938/03, el artículo 1° del Decreto N° 1.551/06, los artículos 5° y 6° del Decreto N° 439/09, los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto N° 598/10, el artículo 3° del Decreto N° 87/11, el artículo 5° del Decreto N° 583/11, el artículo 4° del Decreto N° 561/11, el artículo 2° del Decreto N° 278/12, los artículos 2° y 3° del Decreto N° 236/14, el artículo 3° del Decreto N° 282/15 y el artículo 1° del Decreto N° 233/20.
Artículo 3°.- Apruébese la dotación de las Plantas Orgánicas de Urgencia (POU) de los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo consignado en el Anexo (IF-2022-32633988-GCABA-DGAYDRH), que a todos efectos forma parte integrante del presente Decreto. Las sucesivas modificaciones a la dotación de las Plantas Orgánicas de Urgencia (POU) serán efectuadas por el Ministro de Salud, con intervención previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas, u organismos que en un futuro los reemplacen.
Artículo 4°.- Establécese que la prestación de la dotación semanal se fijará de acuerdo con las necesidades de cada servicio, estableciéndose como carga horaria mínima diaria seis (6) horas para cada agente.
Artículo 5°.- Manténgase la vigencia de los concursos de cargos de planta permanente que se hubiesen realizado en el marco de las estructuras derogadas en los artículos 1° y 2°.
Artículo 6°.- Establécese que las vacantes generadas en virtud de la nueva dotación establecida en el artículo 3°, y que no hubiesen podido ser cubiertas con los concursos vigentes de cargos de planta permanente de acuerdo al artículo 5° del presente decreto, deberán ser cubiertas conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 6.035 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347).
Artículo 7°. - El Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, arbitrará las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.
Artículo 8º .- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.
Artículo 9º .- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - González Bernaldo de Quirós - Mura - Miguel**